

SEPTUAGINTO, VEINTE
E TRES AÑOS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

En la Villa de Oviana de Salas Capitulares de ella
a diez y seis dias de Jones de Septiembre de mill se-
cientos e treinta años. Reunido el Consejo, Justicia
y Regimiento de esta dha Villa, como lo tiene de
su y Costumbre de fundar para dar a Confirma-
cion las cosas tocantes al servicio de ambas Mage-
sades los señores D^{no} Joseph de exre Intendencia de Ove-
jas de los R^{os} Consejos de Justicia Mayor y Capitan

Gobernador de la P^{te} de Su Mage-
stad de San Sebastian Alcalde de San Sebastian
D^{no} D^{no} Simon de Salas de los R^{os} Consejos
D^{no} Diego Carrillo Ramirez de Arellano fiscal executor
y D^{no} Miguel Fernandez Canoas todos devidos Ca-
pitulares de este Consejo.

Y en el mismo entio D^{no} Andres de Canoas San Sebastian
Procurador Sindico del Comun de esta Villa estando
así reunidos dho^s Capitulares como del Consejo
acondaron lo siguiente

En este ayuntamiento, se vio segundo despacho del señor
Corregidor de Navarra despachado apedimundo a
parte no les, que los Bar. D^{no} Andres Canoas
Respecto a no denar poder de los señores de la de Obis-
cion de Aledo, en cuyo nombre lo demanda en el
qual desatendiendo dho señor Corregidor, los des-
tinos legales que en su virtud de suprimido se da-
ron a dho^s Bar^{ones} D^{no} Andres y su Parra, en los qual-
les expone, no lo escriptura de exaragon, ha-

